

**DIPUTADA PRESIDENTA Y INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El que suscribe, Diputado **RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se **reforman** el segundo párrafo, el inciso b del tercer párrafo y se **deroga** el cuarto párrafo todos del artículo 101 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz de los problemas que se suscitaron con la crisis de 1995 y ante la vulnerabilidad del sistema de pagos que no resistía la cartera vencida, el Gobierno Federal implementó un programa de saneamiento financiero para atender la grave situación que ponía en peligro las finanzas de los gobiernos locales con deuda pública. Con este programa, una gran parte de la deuda pública fue reestructurada y los programas financieros de los estados y municipios recuperaron su viabilidad.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue impulsando, por medio de convenios con las Entidades federativas, una serie de cambios orientados a crear y consolidar la normatividad estatal sobre la deuda pública y a sanear las finanzas de los estados que presentaban mayores problemas.

Fue así como a iniciativa del Ejecutivo Estatal, se insertaron en el Constitución del Estado, las condiciones que regularían la deuda pública de la Entidad a partir del año de 1996.

Las condiciones que se estipulaban en la Constitución en ese tiempo para que el Estado y los municipios accedieran al crédito, inhibieron el financiamiento público en la Entidad, por un periodo de 15 años. En ese plazo la inversión estatal en infraestructura se financió con recursos 100% fiscales, a un ritmo tan lento y a niveles tan anquilosados que, en la actualidad, en Tlaxcala se sigue operando con la infraestructura de hace 40 o 50 años y se hace cada vez más patente la necesidad de sustituir y modernizar los servicios y equipamiento a través de: Central de abasto, centrales camioneras, plantas de tratamiento, imagen urbana, equipamiento de seguridad, alumbrado público, nuevos mercados, rellenos sanitarios, hospitales, etc., a los municipios de la Entidad.

En 2008 y a sugerencia de diversas instancias financieras como las calificadoras internacionales Moody's y Standard & Poor's y la Banca de Desarrollo Nacional; se promulgó la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual vino a mejorar la expectativa de los municipios y el Estado, para acudir al financiamiento como fuente de ingreso adicional; sin embargo, no fue sino hasta el año de 2011 cuando de manera unánime, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado autorizó con el Decreto Global No. 27 a los 60 municipios del Estado a contratar un financiamiento público, con lo que puso fin a 15 años de abstinencia crediticia en Tlaxcala.

Es así como del 2011 a la fecha, 32 municipios han acudido al financiamiento con la Banca de Desarrollo, realizándose 388 obras con un poco más de un millón de beneficiarios. La rentabilidad social del financiamiento es evidente.

Como se puede observar, la situación y el contexto económico, político y social que vive hoy el país y el Estado es muy diferente a ese lejano 1996, cuando de manera apropiada, las autoridades restringieron el financiamiento público en la Entidad. Hoy, con una solidez macroeconómica estable y con tasas de interés debajo de un dígito, se tiene un escenario diferente, que permite la búsqueda de nuevas formas de financiamiento, para abatir el rezago que muchos tlaxcaltecas padecen al no contar con servicios públicos básicos y del equipamiento urbano que el fenómeno campo-ciudad está generando.

Adicionalmente, el marco jurídico Federal que regula la deuda pública, tuvo cambios significativos en el año 2015, con la entrada en vigor de la Reforma Financiera. Con este cambio a las diversas leyes que rigen el otorgamiento de empréstitos hacia los estados y municipios del país y de sus organismos descentralizados, se buscó dotarnos de un modelo de transparencia y vigilancia de los recursos crediticios.

En ese contexto y ante la evidente necesidad de controlar el nivel de deuda de los estados y municipios, así como de la aplicación de los recursos crediticios, los principales partidos políticos nacionales acordaron amplias modificaciones en el andamiaje legal del endeudamiento local. En mayo de 2015 se publicó una reforma que modifica y adiciona diversas disposiciones de los artículos 25, 79, 108, 116 y 117 de la Constitución Federal (Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 2015).

La reforma introduce la obligatoriedad del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero en la elaboración de los planes nacionales y locales de desarrollo; otorga atribuciones tanto a la Auditoría Superior de la Federación como a sus pares locales para fiscalizar los procesos de endeudamiento local; además, contempla la asignación de responsabilidades por parte de los funcionarios públicos por el manejo indebido de recursos a su cargo, y en particular de la deuda pública. Otra modificación fundamental es la que facultó al Congreso para establecer un ordenamiento legal que dicte las bases sobre la adquisición de obligaciones financieras, por lo que se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 2016).

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece un cambio sustancial en las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a lo que se refiere al endeudamiento local, pues ahora está facultada para realizar evaluaciones en cuanto al desempeño de los entes públicos con obligaciones financieras, por medio de indicadores sobre la sostenibilidad de la deuda y la capacidad de pago. Los resultados de esta evaluación alimentan un Sistema de Alertas, con tres niveles (endeudamiento sostenible, endeudamiento en observación y endeudamiento elevado) que

determinarán los techos de financiamiento al que podrán incurrir anualmente los estados y municipios.

Aunado a ello, se introducen limitantes de índole local para el uso de la deuda; así, la Constitución federal y el artículo 23 de la Ley indican el requisito de las dos terceras partes de los diputados de los estados para el establecimiento de los montos máximos y la aprobación de los contratos de deuda, e incluye la obligación de someter a un análisis la capacidad de pago de los entes públicos, la pertinencia de los recursos utilizados como garantía de pago y el destino del financiamiento.

Otro punto esencial es la introducción de especificaciones para que la contratación se realice en las “mejores condiciones de mercado”, pues la consideración de lineamientos específicos para la adquisición de obligaciones derivadas de asociaciones público-privadas, arrendamientos financieros y certificados bursátiles, anteriormente, no se detallaban.

En lo que corresponde al destino del endeudamiento, el artículo 117 Constitucional ahora señala que además de “inversiones públicas productivas”, los recursos pueden utilizarse para la reestructuración y refinanciamiento de obligaciones, y se mantuvo la prohibición explícita del empleo de los préstamos en gasto corriente. Como complemento, el artículo 2o., fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera estableció una definición explícita de las “inversiones públicas productivas”, entendiéndola como:

Toda erogación por la cual se generen, directa o indirectamente, un beneficio social, y cuya finalidad sea:

- 1) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- 2) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, o
- 3) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico...

Como es de apreciarse, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Constitución Federal, hacen énfasis en

determinar una regulación más detallada en la parte del origen del financiamiento; es decir, del establecimiento de los contratos y su aprobación legislativa, elementos que indudablemente contribuyen a limitar las áreas de oportunidad de un manejo inadecuado de la herramienta financiera. Además, en cuanto a las regulaciones en el destino de los recursos, la legislación ofrece ahora una descripción clara de este tipo de erogaciones, que incluso va más allá de las definiciones señaladas en el apartado anterior, porque enumera específicamente los rubros en que podrán utilizarse los recursos.

Una de las modificaciones más relevantes de la nueva Ley de Disciplina Financiera son las reglas para la conformación de un Registro Público Único. el Registro permite dimensionar de mejor manera la situación real del endeudamiento, pues obliga a inscribir figuras que anteriormente permanecían ocultas; además, ofrecerá información que será actualizada diariamente y publicada en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Derivado de todos estos cambios en el marco legal federal de endeudamiento, el 16 de noviembre de 2016 se promulgó el Decreto No. 256, que reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, retomando los principios rectores del Marco Federal y alineando ambos ordenamientos, lo que implica que Tlaxcala cuente con una legislación moderna y de vanguardia en esta materia.

Con esta reforma, se obliga a los sujetos de la Ley (Gobierno del Estado, sus Gobiernos Municipales y sus Organismos Paraestatales y Paramunicipales respectivamente), a solicitar, contratar, destinar y aplicar los recursos crediticios de manera alineada a las condiciones que estipula la Federación.

Resaltan los siguientes cambios:

Se permiten créditos de corto plazo al Estado y Municipios para solventar únicamente insuficiencias de liquidez de carácter temporal sin la autorización del Congreso, hasta por el 3% de los ingresos señalados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo ser pagadas en su totalidad en el mismo ejercicio en que se contraten.

Se establecen principios que deben cumplirse para la contratación de deuda entre los que destacan:

1. Destino: Inversiones públicas productivas, refinanciamientos y reestructuras.
2. La contratación y pago de los créditos deberá ser congruente con la capacidad de pago de las Entidades públicas, para asegurar la sustentabilidad de la deuda pública. Dicha capacidad se establecerá principalmente en función de las obligaciones de éstos y de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso y de las subsecuentes.
3. Deberán buscarse las alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, en un mercado de legalidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia.
4. Las auditorías pueden realizarse en todo el proceso de contratación, ejecución y aplicación de los recursos crediticios.

El Artículo 10 señala las facultades del Congreso. Sobresale el inciso I, que estipula:

“...I.- Recibir, analizar y, en su caso mediante el proceso establecido, autorizar por Decreto con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, previo análisis de:

- a) La capacidad de pago de la Entidad pública a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes.
- b) El destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso,
- c) Del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago;
- d) Las autorizaciones, deberán contener cuando menos:
  1. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
  2. Plazo máximo autorizado para el pago;

3. Destino de los recursos, y
4. En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación.

“...Los montos autorizados deberán sujetarse a los porcentajes establecidos en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado, así como encontrarse dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, en término de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios...”

El Artículo 20 establece los requisitos que deben cumplir el Estado, los municipios y sus Entidades paraestatales o paramunicipales para solicitar al Congreso la autorización para la contratación de financiamientos. Resalta el numeral:

V.- Un dictamen financiero que determine la capacidad de pago de la Entidad pública, tomando en consideración los ingresos económicos que por concepto de ingresos propios u otras participaciones fijas estatales o federales le correspondan durante un ejercicio fiscal.

En conclusión, el marco legal tanto federal como estatal, se encuentran alineados y contemplan todas las medidas de regulación en la autorización del endeudamiento que pueden negociar el Estado y municipios, garantiza la transparencia de las obligaciones contraídas para el financiamiento y permite evaluar la eficacia y eficiencia del gasto y administración de la deuda pública, con el fin de garantizar que los recursos permitan un desarrollo sustentable de las políticas públicas que se impulsan para la población del Estado de Tlaxcala.

Los gobiernos (federal, estatal o municipal), normalmente tratan de cumplir con los compromisos que adquirió en los procesos electorales así como con las demandas planteadas por la población y las plasmadas en sus planes de desarrollo (nacional, estatal o municipal según le corresponda); sin embargo, en la mayoría de los casos, los ingresos recaudados no son suficientes para atender las necesidades y cumplir con sus respectivos planes de gobierno, por lo tanto, tiene que evaluar la alternativa de recurrir al crédito público o disminuir sus programas. En el caso de decidirse por el endeudamiento, tendrán que sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley de deuda pública respectiva.

Así pues, el financiamiento es un medio que permite a los municipios ejecutar proyectos multianuales de inversión pública y su equipamiento que, con una adecuada evaluación, hace posible incrementar la capacidad de atender necesidades públicas prioritarias y proveer condiciones que incentiven la actividad económica y el empleo en un marco de innovación, competitividad y productividad. De ahí la importancia de su adecuada gestión y del destino de los recursos, en un marco de solvencia, sostenibilidad y fortaleza de las finanzas públicas.

La deuda pública es una valiosa herramienta para las finanzas de los gobiernos, ya que les permite realizar grandes proyectos de inversión y satisfacer las necesidades de la población sin tener que esperar a recaudar los fondos fiscales que se requieren para ejecutar los proyectos, permite también ahorros en costos de ejecución, adelantan el beneficio a la población e induce la realización de obras de mayor envergadura.

Asociar o aseverar que un ente público o privado al no tener deuda es financieramente sano y viceversa, es completamente falso y erróneo; se puede no tener deuda y ser insano financieramente. La deuda manejada de manera adecuada y en los niveles apropiados, le da solvencia a las empresas o gobiernos y le abre mejores expectativas en el ámbito financiero y empresarial.

En Tlaxcala se ha observado un fenómeno interesante en el manejo de la deuda pública. Como se dijo anteriormente, desde el año 2011 más del 50% de los municipios del Estado se han beneficiado del financiamiento, han cumplido cabalmente con sus compromisos sin desequilibrios financieros y se han aplicado de manera fehaciente los recursos crediticios.

Esto tiene una razón fundamentada en la simple comparación: NECESIDADES EVIDENTES vs. RECURSOS DISPONIBLES y como los municipios son la instancia de gobierno más cercana a la población, la presión y exigencia que reciben es mayor. De ahí la necesidad de buscar fuentes alternativas de financiamiento.

Con más detalle se puede observar la aseveración anterior, cuando vemos que de los ingresos totales de las comunas, el 11% corresponden a ingresos propios, mientras que el 89% corresponden a ingresos federalizados y de éstos



últimos, el 49% son Participaciones y el 41% corresponden a Aportaciones que vienen etiquetadas y bajo estrictas reglas de operación. (Ley de Ingresos 2018. Municipios del Estado de Tlaxcala).

A pesar de que en Tlaxcala afortunadamente no tenemos índices de pobreza extrema, los niveles de inversión que se aplican por parte de los municipios es a razón de un raquíctico 19% de su presupuesto anual (Dato obtenido de una muestra de 19 municipios que publicaron su Presupuesto de Egresos 2018). A nivel Estatal, Tlaxcala se ubica en el lugar 22 por su nivel de inversión destinada a incremento de capital y de bienes (INEGI. Estadística de finanzas públicas estatales y municipales 2017).

En contraparte, es evidente que el fenómeno de urbanización campo-ciudad, está exigiendo la dotación de más y mejores servicios públicos y en las zonas rurales la expansión de los mismos. La fácil comunicación por vía terrestre que tiene el Estado a lo largo y ancho de su territorio, incentiva el traslado de población flotante hacia las ciudades más grandes y equipadas, lo que provoca el congestionamiento de los centros urbanos y muestra la necesidad de ampliar la infraestructura urbana y de servicios de mayor magnitud en esas principales ciudades del estado.

Bajo este escenario, el Estado y los municipios no pueden mantenerse pasivos y deben considerar de manera seria y responsable la utilización de nuevas alternativas o esquemas de financiamiento, que les permita incrementar la inversión y hacer frente a estas necesidades que mejoren el nivel de vida de sus habitantes, pero que por el otro lado también le den viabilidad al Estado como un atractivo de inversiones. No podemos obviar el hecho de que al dotar al estado de mejor y más infraestructura, puede entrar de lleno a convertirse en polo de desarrollo industrial y manufacturero, que inserte a Tlaxcala en la competitividad de la zona centro del país. Su ubicación y vocación son puntos a favor y deberían ser capitalizados.

En este sentido, los municipios deben aprovechar el marco legal existente para allegarse de recursos financieros, bajo un proceso transparente y responsable, que asegure el beneficio a la población.

Como se dijo anteriormente, más de la mitad de los municipios de Tlaxcala han recurrido al financiamiento, sin embargo, lo han hecho de manera restringida,

debido a las limitantes que señala el artículo 101 de la Constitución Política del Estado que establece un tope del 15% para municipios y 20% para el Estado de su presupuesto anual como monto de financiamiento y los limita a mantener sólo un crédito vigente.

Es decir, la Constitución tasa a todos los municipios por igual, sin considerar el tamaño de sus finanzas, sus esfuerzos recaudatorios y su desempeño financiero. El no permitir más de un crédito vigente, también restringe al Estado y municipios a buscar diferentes alternativas de financiamiento, que están permitidas por el marco legal vigente a nivel nacional (de deuda, de presupuestación y de coordinación fiscal) y que además en sí mismas representan fortalezas financieras de los municipios.

Analizando cada aspecto, tenemos las siguientes consideraciones de los efectos negativos de las limitantes marcadas en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala:

1. Tope del 15% para municipios y 20% para el Estado de su presupuesto anual como monto de financiamiento.
2. Contar sólo con un crédito vigente.
3. Duplica las medidas de control establecidas en el marco legal en materia de endeudamiento en el ámbito federal y estatal
4. Estima financieramente a todos los municipios iguales, cuando no lo son.
5. Impide aprovechar lo que permite La Ley de Coordinación Fiscal a los estados y municipios de todo el país, que es contratar con financiamientos teniendo como fuente de pago a las Participaciones y a las Aportaciones Federales por separado.
6. Margina los esfuerzos que cada municipio realiza para incrementar su recaudación, para respetar la disciplina financiera y los beneficios que obtienen en recursos federales.
7. El marco legal del Estado de Tlaxcala en materia de deuda permite varias modalidades de financiamiento público (crédito a largo plazo, crédito a corto plazo, deuda contingente, deuda estatal garantizada,

instrumentos derivados y obligaciones quirografarias), sin embargo los entes públicos solo pueden escoger uno, a pesar de que su capacidad financiera les permita acceder a más de uno.

8. Origina que los estudios y análisis que exige la Constitución Política Federal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para determinar la capacidad de pago de cada solicitante de crédito se realicen sin tener aplicación.
9. Limita el potencial de la capacidad financiera de los municipios y su capacidad de respuesta ante las necesidades de la población e incluso ante una emergencia por fenómenos naturales u otra eventualidad.
10. Le impide a los sujetos de crédito aprovechar las ventajas de programas de financiamiento con condiciones favorables y dirigidas al combate de la pobreza.

Es un hecho que tanto los municipios como el Congreso Local en Tlaxcala, han observado los beneficios de la aplicación de la deuda pública. Los resultados en el periodo 2011-2018 han sido los siguientes, tomando en cuenta sólo los decretos que se han autorizado para créditos con la Banca de Desarrollo:

| <b>Decreto</b>                    | <b>No. Obras</b> | <b>No. Beneficiarios</b> |
|-----------------------------------|------------------|--------------------------|
| <i>DECRETO GLOBAL No. 27</i>      | <i>316</i>       | <i>409,188</i>           |
| <i>DECRETO GLOBAL No. 132</i>     | <i>16</i>        | <i>24,054</i>            |
| <i>DECRETO ESPECÍFICO No. 79</i>  | <i>1</i>         | <i>89,795</i>            |
| <i>DECRETO ESPECÍFICO No. 78</i>  | <i>1</i>         | <i>1,500</i>             |
| <i>DECRETO ESPECÍFICO No. 94</i>  | <i>1</i>         | <i>28,760</i>            |
| <i>DECRETO ESPECÍFICO No. 118</i> | <i>12</i>        | <i>269,476</i>           |
| <i>DECRETO ESPECÍFICO No. 73</i>  | <i>5</i>         | <i>84,979</i>            |
| <i>DECRETO GLOBAL No. 44</i>      | <i>3</i>         | <i>1,500</i>             |
| <i>DECRETO ESPECÍFICO No. 155</i> | <i>33</i>        | <i>100,000</i>           |

---

**TOTAL****388****1,009,252**

Cuando los gobiernos se endeudan, en realidad están decidiendo utilizar en el presente los ingresos que les corresponden a ejercicios futuros, con el objeto de satisfacer las necesidades actuales (y probablemente futuras) de obras y servicios para la población. Por lo tanto, endeudar al gobierno a largo plazo es una acción que debe justificarse plenamente frente a la sociedad. Para atender los programas que se encuentran normalmente en operación y cumplir con los nuevos planes de gobierno, se tiene que evaluar la alternativa de recurrir al crédito público o disminuir sus programas de atención a la población. En el caso de decidirse por el endeudamiento, tendrá que sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley de deuda pública respectiva.

Por tanto, la propuesta que aquí presento, perfila la posibilidad de aumentar la capacidad de respuesta de los municipios hacia las numerosas necesidades que enfrentan, permitiéndoles acceder a montos de financiamiento mayores a los que actualmente pueden obtener, los cuales están plenamente respaldados por la legislación en materia de deuda pública estatal y federal, con base y en función de sus particulares capacidades de pago, eliminando un porcentaje que simula una homogeneidad que no existe.

La posibilidad de que los municipios accedan al número de financiamientos que les permita la combinación de su capacidad de pago con las diversas fuentes de pago que les autoriza la Ley de Coordinación Fiscal, les abrirá un potencial de respuesta acorde a su desempeño presupuestal y al tamaño de sus necesidades, es decir, el financiamiento será acorde a los requerimientos de desarrollo de cada municipio.

No se trata de aumentar las facultades o incrementar a priori los montos de crédito a los municipios, sino de terminar de alinear el marco jurídico estatal, con las facultades, restricciones y responsabilidades que ya marca la Legislación Federal y nuestra Ley de Deuda Estatal.

Por ello considero oportuno proponer la modificación al Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para alinearla a las facultades y responsabilidades que otorga la Constitución de la República,

mediante el artículo 117 y su correspondiente marco legal, al endeudamiento público.

Para ello, la iniciativa incluye dos características esenciales:

1. Eliminar los porcentajes establecidos como tope de endeudamiento para los municipios.
2. Eliminar la restricción que establece que los municipios no podrán contratar nuevos créditos si existen adeudos derivados de este concepto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a la consideración de este pleno, la presente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **REFORMAN** el segundo párrafo, el inciso b del tercer párrafo y se **DEROGA** el cuarto párrafo todos del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 101. ...**

#### **I. a VI. ...**

En el caso de los ingresos que se obtengan por contratación de obligaciones o empréstitos por el Estado y los municipios, deberán destinarse a inversiones públicas productivas y se sujetarán a las prescripciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Toda contratación de obligaciones o empréstitos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura local, en los términos siguientes:

**a) ...**

**b)** Por lo que se refiere a los municipios, se deberá autorizar los montos máximos con las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

**... (Se deroga)**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**